Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar, informando que el apoderado demandante, según Certificado No. 1208824 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no tiene sanciones registradas.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSBAILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rad. 54001-3153-004-2022-00285-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Previo el trámite administrativo de reparto, correspondió a este despacho conocer de la demanda VERBAL DE RESPONSBAILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL, instaurada por DAIRA VALENTINA GARCIA PRADA, YOLANDA PRADA SANABRIA y GISMAN ENRIQUE GARCIA PRADA contra JOSE MANUEL VIVAS SUAREZ y Otros.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante determinó la cuantía de las pretensiones en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 131.194.000).

El Art. 20 del C. G. P., Numeral 1º establece la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito, para los procesos contenciosos de mayor cuantía.

El inciso 4º., Art. 25 ibidem, señala la mayor cuantía el equivalente a 150 salario mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante Decreto No. 1724 de 2001, el Gobierno Nacional de Colombia, fijo el salario mínimo en la suma de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000.00.).

Lo anterior indica que estamos frente a un proceso de menor cuantía, que oscila, según el Art. 25 en cita, entre los 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, no es competente este despacho para conocer del asunto.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. Remítase a través de la Oficina Judicial que nos apoya, la demanda al Juez Civil Municipal de la ciudad que se encuentre en turno.

TERCERO. Téngase al Dr. JUAN FERNANDO ARIAS QUINTERO, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43aaa58bb5ff21fbf637325603ca158ea08a43efa456e34b34e62266e6c43a5d**

Documento generado en 26/08/2022 12:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez la liquidación de costas, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00176-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO instaurado por NUMAEL ARDILA DELGADO contra ALQUILERES Y SUMINISTROS CONSTRUCTODO SAS, la parte demandante allegó liquidación de crédito, con la constancia de su remisión a la parte demandada, en cumplimiento de lo preceptuado por el Parágrafo del Art. 9º. Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, como se surtió el tras lado, no hubo objeciones y la liquidación se ajusta a derecho, el juzgado le imparte su aprobación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713c1e2f52be071fd6380eb4623be0d380f0fadd6374abdcf92206272657c7d0**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
APELACION SENETNCIA VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-4003-010-2016-00075-01

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Devuelve el a-quo, el proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por MARTA LUCIA MONTES ZAPATA contra SOVEDA LTDA, informando que: "recurso fue presentado por la mandataria judicial de la parte codemandante señora MARTHA LUCIA MONTES ZAPATA y el señor curador ad-litem de las persones indeterminadas dentro de la audiencia de fecha 14 de julio del 2022 esto es dentro del término legal para hacerlo, ver el numeral tercero de la resolutiva del acta de la audiencia que se encuentra en el pdf número 14, por lo que me permito remitirle nuevamente el link de todo el expediente".

Este despacho no desconoce en manera alguna el recurso interpuesto por la parte demandante y el curador, como tampoco ignora como y dentro de que término se debe interponer un recurso, el quid del asunto es que, la Sociedad demandada SODEVA LTDA, interpuso un recurso contra la sentencia, más concretamente contra la sanción que allí le fuera impuesta y corresponde al a-quo, decidir si lo concede o no, pues es su competencia y no la de éste despacho.

En consecuencia, lo que este despacho este ordenando, es simplemente que se decida sobre la concesión o no de la apelación interpuesta por SODEVA LTDA y su apoderado.
Remítase este auto al a-quo, para que proceda en conformidad.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ce6f7a59851bba03e3a40e704ec1d305aed3512d9d302c2d95be33a99d8b22**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-010-2022-00200-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento, la respuesta entregada por el IGAC en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por MARÍA EDITA SILVA COLMENARES contra la SOCIEDAD SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LTDA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4a17db5dc42caf317202e00e06deeccefbaa6cb4c6f16173c6597d2869897**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2016-00191-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial, es viable lo solicitado por la sociedad demandada en este profeso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA contra COOPERATIVA POALMAS RISARALDA LTDA.

En consecuencia, se ordena pagar a la demandada, los dineros consignados a cuenta de esta ejecución.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4700def3dfa7ad43098dc54bf4c1073678300958c6860041bcbc367bf50dc97
Documento generado en 26/08/2022 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL DIVISORIO
Rad. 54001-3153-010-2016-00039-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se informa al apoderado judicial de la demandada en este VERBAL DIVISORIO, seguido por JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ contra MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS que el memorial contentivo de recurso de reposición que manifiesta haber presentado contra el auto de fecha 19 de julio del año en curso y para el cual pide se le dé trámite, no se ha encontrado radicado en este despacho.

Se le hace saber que se hizo un sondeo o búsqueda en todos los correos del despacho, así como en todas las carpetas o bandejas y no se encontró el mismo.

En consecuencia, corresponde hacer las averiguaciones personales al sitio de donde lo envió, para determinar que pasó con su escrito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612709d941971b3e0cc3ad1d9d2d8430b34ee601cedab7fa0367351f4ede5f21**

Documento generado en 26/08/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL SIMUACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2008-00225-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Seria del caso entrar a resolver la nulidad planteada por las demandadas ROSA JULIA YANES DE PEÑARANDA y FANNY PEÑARANDA DE GARCIA en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por ALEYDA ZABALETA contra JOSE MARIA PEÑARANDA LLANES y Otra, si no se observa lo siguiente:

El Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, en providencia del 3 de los cursantes, decretó la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 11 de diciembre de 2019.

Las demandadas solicitan la nulidad a partir del mismo auto, por lo tanto, no es necesario resolver dos veces sobre el mismo asunto, dado que hay coincidencia en la nulidad planteada y la decretada por el Superior, no obstante ser por hechos distintos y tener razón las demandadas en su petición, pues respecto de ellas nunca se interrumpió el procedo ni se surtió la notificación del Art. 160 del C. G. P.

En consecuencia, el juzgado se abstiene de resolver la nulidad planteada por las demandas en cita, por lo reseñado anteriormente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Superior en providencia de fecha 3 de agosto del año en curso.

SEGUNDO. Abstenerse de decidir la nulidad planteada por las demandadas ROSA JULIA YANES DE PEÑARANDA y FANNY PEÑARANDA DE GARCIA, por lo motivado.

TERCERO. En consecuencia, fíjese la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), del día nueve (9) del mes de febrero del año 2023, para llevar a cabo la audiencia del Art. 373 del C. G. P., para alegaciones y fallo únicamente.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dff34a9c6573cb3b24beeefc0c01f892161866c81c21fb452dc19230e7ac18**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-010-2017-00184-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se requiere al apoderado judicial demandante en este proceso EJECUTIVO instaurado por JOSE RAFAEL CACERES RUBIO contra UNIPAMPLONA IPS, para que aporte la constancia de remisión de la liquidación a la parte demandada.

Lo anterior para los fines indicados en el Parágrafo del Art. 9º de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo ordenado por el Numeral 14 del Art. 78 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 324856842c984b7b73be95c8ccfe98a639d5f124721cb20ed4125fa1b6779a8e

Documento generado en 26/08/2022 12:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO VERBAL
RAD. 540013153004-2019-00314-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso verbal adelantado por **SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LIMITADA "SEVICOL LTDA"** debidamente representada contra LA **SOCIEDAD EDUCATIVA COLBOSQUE S.A.,** para resolver la solicitud de acceso al expediente digital adelantado por el profesional del derecho **GIOVANNY ANDRES BERNAL SALAMANCA**.

En atención a que al apoderado de la parte demandante se le reconoció personería jurídica en auto de fecha 24 de agosto de 2022, y por ser procedente la solicitud conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo pedido.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. GUSTAVO HERNÁN SUESCÚN RAMÍREZ al correo electrónico presidencia@bernalruizabogados.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83a7e84bf7b6671e4b86132b23aa01973a0570f3b0e0ef50fbf982c45f4c5f7**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que los demandados DANIELA SANTANA DE LEÓN, DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA, Y LA CLÍNICA SANTA ANA S.A. contestaron la demanda dentro del término oportuno para ello, proponiendo los dos últimos llamamientos en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto admite llamamiento y otro
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-0076-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **EDGAR GIOVANNI TORRADO SANDOVAL** a nombre propio contra **DANIELA SANTANA DE LEÓN, DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA, LA CLÍNICA SANTA ANA S.A Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En este entendido debe observarse que los llamamientos en garantía[1] mencionado en la constancia secretarial cumple con los requisitos formales de dicha solicitud, puesto que se encuentran presentes aquellos que se enlistan en el artículo 82 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión del articulo 65 ibidem, por lo que en consecuencia es dable su admisión, debiéndose dar el trámite pertinente previsto en el artículo 66 del C.G.P. y las normas concordantes; surtiéndose la notificación de esta decisión por notificación en estado, toda vez que la llamada en garantía PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, viene actuando en el proceso[2], materializándose la hipótesis dispuesta en el Parágrafo Único del mencionado.

Ahora bien, dentro del trámite se tiene también que en el archivo 023 del expediente electrónico, La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en su condición de demandada además de contestar la demanda propuso excepciones previas, escrito respecto del cual en atención a lo señalado en el numeral primero del artículo 101 del C.G. P, deberá correrse traslado por secretaría a la parte actora, por el término de 3 días conforme al artículo 110, para que se pronuncie.

[1] archivos No. 031 y 050 del expediente electrónico.
[2] Ver auto del 6 de abril de 2022

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento de garantía realizado por **DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ BECERRA** Y **LA CLÍNICA SANTA ANA S.A.** contra **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, por lo expuesto enla parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por anotación en estado de este proveído, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CORRASE TRASLADO al llamado por el termino de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso respecto a su condición de llamado en garantía; de conformidad con el art. 369 del C.G.P., en concordancia con el art. 66 ibídem.

CUARTO: CORRASE TRASLADO al demandante del escrito de excepciones previas propuestas por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, para que se pronuncie sobre ellas, en la forma señalada el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867228ac12558b8d872ed2d973c885faba0182ecb3cc8e8860495e45a96f2be0**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que el profesional en derecho GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, atendió el nombramiento realizado para representar los intereses de la demandada LOURDES MARIA COLMENARES, manifestando al correo electrónico del Despacho su aceptación para tomar posesión y ejercer el cargo de curador ad – litem.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de trámite
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00325-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo singular promovida a través de apoderado judicial por LUZ MARINA BAYONA QUINTANA, contra DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA y LOURDES MARÍA COLMENARES, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención al escrito presentado por el profesional en derecho GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ, mediante el cual manifiesta su aceptación para ejercer el cargo de curador ad-litem, se tendrá al extremo pasivo como notificado por conducta concluyente conforme lo estipulado en el art 301 del C.G.P., razón por lo que se le brindará acceso al link del expediente digital, y así mismo, se le informa que el traslado de la demanda comenzará a surtirse a partir del momento en el que el presente proveído se encuentre ejecutoriado, conforme lo estipula el inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

Ahora bien, a fin de continuar con el trámite de la demanda y en observancia de la carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante, se le requiere a esta última para que proceda a cumplir con la respectiva notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada DORIS YOLIMA GÓMEZ PARADA, dentro del término de 30 días de conformidad con el inciso 1° del artículo 317 del C.G.P.

Por secretaría, remítase link de acceso a expediente digital para su examen al Dr. GIOVANNI HERNANDO QUINTERO FLOREZ al correo electrónico ninoyabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d9c1fe8a7bbb512bccf36e87be0dea0ac81e511cdf50c30a8eca021061fc01**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00355-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se dispone informar a la sociedad ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., que el proceso EJECUTIVO instaurado por HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A., contra la NUEVA EPS., se dio por terminado por pago total de la obligación el 29 de junio de 2022.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d4788c7817b210a112fa559d6fac6d3aabeb97ed5cb90e5c8692865af52fe80
Documento generado en 26/08/2022 12:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva proveer.

Cúcuta, 26 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2021-00208-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se dispone oficiar a los Juzgados Primero y Quinto Civil del Circuito de Cúcuta, para que pongan a disposición de este despacho y a cuenta de este EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S, contra ECOOPSOS EPS, los dineros consignados a cuenta d ellos radicados 001-2022-00014-00 y 005-2022-00046-00., en virtud de la acumulación ordenada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 065 del 29 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463c48e7d1f6de93023253d4a418eefb827e06cba8ed4adf59fab070a1a02ae0
Documento generado en 26/08/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar, informándole que la apoderada de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN, solicitó información acerca de la vigencia de las medidas cautelares.

Cúcuta, 25 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2020-00148-00

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo adelantado por **HOSPICLINIC DE COLOMBIA S.A.S**., debidamente representada contra la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., CENTRO MÉDICO LA SAMARITANA LIMITADA, MEDMOVIL SAS, TRANSPORTE - SALUD -IMÁGENES TRANSALIM LTDA, CARDIOLOGÍA DIAGNOSTICA DEL NORTE S.A.S., ENDOSCOPIA DIGESTIVA S.A.S., MEDINORTE CÚCUTA IPS S.A.S., SOCIEDAD CLINICA PAMPLONA LTDA, ODONTOVIDA S.A.S. Y FUTURO VISIÓN S.A.S.** como conformantes de la **UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD NORTE**, para resolver la solicitud de estado de vigencia de medidas cautelares adelantada por la profesional del derecho **YULLY NATALIA AROYAVE MORENO**.

En atención a la solitud presentada por la apoderada de **CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN,** sobre la vigencia de la medida cautelar decretada, infórmesele que las mismas fueron comunicadas mediante oficio J4CVLCTO-2022-082 de fecha 10 de febrero de 2022, el cual se encuentra a folio 146 del expediente digital, del cual esa entidad dio aplicación al embargo según la respuesta suministrada obrante a folio 226 del mismo, medida que se encuentra a la fecha VIGENTE, salvo en cuanto hace a ÓPTICA CIENTIFICA Y CÍA LTDA, quien tal como se comunicó mediante oficio J4CVLCTO-2022-173 del 14 de marzo de 2022 visto a folio 180, NO es parte procesal; ni tampoco respecto de MEDMOVIL SAS, dada el desembargo ordenado por auto del 6 de julio del año que avanza comunicado mediante oficio J4CVLCTO-2022-317 de la misma fecha, obrante a folio 295 del mismo cuaderno.

Ahora bien, como quiera que, si bien este despacho decretó el desistimiento tácito mediante auto de fecha 3 de junio de 2022, visto a folio 286, contra esa decisión la parte demandante interpuso recurso de reposición y apelación, concediéndose este último en el efecto suspensivo.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLÁSE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, se notificó por anotación en Estado No. 064 de fecha 29 DE AGOSTO DE 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a34faf1de7593370d3484328b5bbb65da48d564060d9b4121b5d80e7d47a8f4**
Documento generado en 26/08/2022 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica